



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

### **Sucesión Mixta (Testada e Intestada) No. 50001-31-10-001-2021-00040-00**

Demandante: Alirio Barrera y Otra

Causante: Jacinta Rojas de Barrera (*q.e.p.d*)

Efectuando el saneamiento del presente trámite se hacen las siguientes aclaraciones y correcciones con el fin de normalizar la actuación en lo pertinente. Así las cosas:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara que el requerimiento efectuado en el inciso octavo del auto de fecha 9 de junio de 2021 era para entre otros, la heredera por representación Gloria Milena Barrera Mendoza y no Gloria Milena Barrera Moreno, como allí erradamente se anotó.
2. Así mismo, se corrigen los autos de fecha 18 de noviembre de 2021 en el sentido de indicar que el señor Luis Alfonso Barrera Moreno es heredero por representación y no por transmisión como erróneamente se indicó, del 1 de diciembre de 2022 en relación con el reconocimiento de Ancizar Barrera Moreno, quien también es heredero por representación y del 2 de septiembre de 2022, para aclarar que además de Aidé Barrera Mendoza y Jonatan Barrera Mendoza, a quien se reconoce como heredera por representación del señor Luis Alfonso Barrera Rojas (*q.e.p.d.*) en la sucesión de la causante Jacinta Rojas de Barrera es a la señora Gloria Milena Barrera Mendoza y no a quien equivocadamente se anotó.
3. Ahora, teniendo en cuenta lo anterior se deja sin valor ni efecto el inciso sexto del auto de fecha 1 de diciembre de 2022, por cuanto los antes nombrados ya habían sido reconocidos como herederos, en la providencia de fecha 2 de septiembre de 2022 mencionada.

Para continuar con el trámite correspondiente del presente proceso, se dictan las siguientes disposiciones:

Requerir a los apoderados que aún no han efectuado el ajuste de los poderes conferidos para actuar en favor de los herederos reconocidos y de los que aún están pendientes por

reconocimiento, para que los adecúen en cuanto deben indicar que se trata de una sucesión intestada y testada (o mixta), tal como se dispuso en auto de apertura de la sucesión y si les es conferida la facultad para ser partidores, también la incluyan, atendiendo a que la misma es de carácter especial.

Se reitera a la señora Gloria Jacinta Barrera Rojas que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2021 en lo atinente al aporte de la copia del folio correspondiente del libro de varios, como quiera que en su registro civil de nacimiento obra nota de reposición.

Requerir al abogado Guillermo Andrés Sarmiento Mora para que allegue los poderes que dice le fueron conferidos por los señores Pedro Zubiati Barrera Gaitán, Néstor Fermín Barrera Hernández y Elda Yanira Barrera Vargas, por cuanto no aparecen agregados al archivo one drive del juzgado. Prueba de ello, es que el reconocimiento realizado mediante auto del 11 de julio de 2023, lo fue como apoderado de los herederos Ancizar Barrera Moreno y Luis Alfonso Barrera Moreno, únicamente.

Igualmente, se le reitera al togado que para efectuar los reconocimientos como herederos por representación del señor Luis Alfonso Barrera Rojas (*q.e.p.d*) en la sucesión de la causante Jacinta Rojas de Barrera, de los señores Pedro Zubiati Barrera Gaitán, Néstor Fermín Barrera Hernández y Elda Yanira Barrera Vargas, debe aportar los correspondientes registros civiles de nacimiento que contengan el reconocimiento paterno en sus notas marginales o en que se pueda constatar que aparece como declarante el padre.

En el evento en que los registros civiles de nacimiento antes aludidos no tengan el reconocimiento paterno en sus notas marginales, se deberá aportar el documento antecedente de tal registro y la copia del libro de varios respectiva donde aparezca la anotación, todo lo cual deberá ser solicitado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil donde fue sentado el registro.

Ahora bien, en el presente caso tenemos que de acuerdo con el registro civil de nacimiento aportado por la señora Elda Yanira Barrera Vargas, aparece registrada por el señor Luis Barrera Cano (abuelo paterno), quien legalmente estaba habilitado para efectuar la inscripción (artículo 45 de Decreto Ley 1260 de 1970); no obstante, no puede verse la nota marginal donde aparezca el reconocimiento paterno que se pide, atendiendo a que sus padres no eran casados, tal como lo ha informado. Además, nótese que la inscripción fue realizada mas de 13 años después de su nacimiento (19 de junio de 1987) y se desconoce si previo a ello tuvo otro registro civil de nacimiento o nunca estuvo registrada.

En relación con los señores Pedro Zubiati Barrera Gaitán y Néstor Fermín Barrera Hernández, deben aportar el serial que dio origen a los seriales 56540526 y 56540961, como quiera que en las notas marginales de éstos nuevos registros civiles no aparece anotación respecto del reconocimiento paterno o de que el señor Luis Alfonso Barrera Rojas hubiera sido el declarante. Tampoco se acreditó que sus progenitoras hubieran estado casadas con el señor Luis Alfonso Barrera Rojas (*q.e.p.d.*), ya que solo se refirió que de acuerdo con el registro civil de nacimiento de este último, no le aparecía registrado ningún matrimonio.

El aporte de los registros civiles de nacimiento que contengan las exigencias antes plasmadas, es necesario para acreditar en forma, su calidad de herederos.

Por secretaría, procédase a ingresar el presente trámite sucesoral al Registro Nacional de Emplazados y de Sucesiones si fue habilitado.

De otro lado, requiérase a la DIAN sobre el resultado del oficio 0476 del 30 de agosto de 2021.

Por secretaría, compártase el *link* del proceso al señor abogado Guillermo Andrés Sarmiento Mora, apoderado del señor Ancizar Barrera Moreno y otra, conforme lo ha solicitado.

Infórmesele al abogado Sarmiento Mora, que para el examen de los expedientes debe cumplirse las exigencias de que trata el artículo 123 del Código General del Proceso. Así las cosas, la persona autorizada deberá acreditar ser miembro de consultorio jurídico o ser abogada, pues de lo contrario, no está habilitada sino únicamente para el retiro de copias.

Finalmente, se informa a los apoderados, que recibida respuesta por parte de la DIAN, efectuado el ingreso en el registro de emplazados y vencido el término correspondiente, así como realizados los reconocimientos de todos los herederos; se dispondrá fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos. En ese orden de ideas, se requiere celeridad por parte de quienes están pendientes del mismo, para que aporten los documentos solicitados.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez

(3)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 02 del 19/ enero/2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ  
Secretaria